



Expediente:	056150641692
Radicado:	RE-00276-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	28/01/2025
Hora:	08:43:37
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01516-2023 del 14 de abril de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 811006779-8, a través de su representante legal el señor **JULIÁN ANDRÉS MAYOR RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.797.505, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa dieciocho (18) individuos arbóreos de la especie *Eucalypto “Eucalyptus sp”*, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-46788, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.
- 1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requirió para compensar por el aprovechamiento de los árboles, sembrando u, orientando su valor económico por medio del esquema Pago por Servicios Ambientales PSA.
2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, por medio del oficio con radicado CS-10519-2024 del 26 de agosto de 2024, requirieron a la parte titular para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental precitado.
- 2.1 Que a través de la correspondencia externa CE-16316-2024 del 27 de septiembre de 2024, el señor **JULIÁN ANDRÉS MAYOR RÍOS**, en calidad de representante legal, informa que las actividades de tala no fueron llevadas a cabo.
3. Que, en atención a lo antes mencionado, funcionarios de CORNARE, realizaron visita técnica al predio el día 14 de enero del año en curso, con el fin de verificar las condiciones allí establecidas, generándose el **Informe Técnico IT-00351-2025 del 17 de enero de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones:

Por medio de la Resolución RE-01516-2023 del 14 de abril del 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento de árboles aislados, para el aprovechamiento de dieciocho (18) individuos de especies exóticas Eucaliptos (Eucalyptus sp.), localizados en el predio identificado con FMI 020-46788, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia.

En el artículo segundo de la citada resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de cincuenta y cuatro (54) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 1.161.324, equivalentes a la siembra de los cincuenta y cuatro (54) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del el radicado CE-16316-2024 del 27 septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando que no se realizó el aprovechamiento de ningún individuo arbóreo.

Con el fin de verificar lo evaluando anteriormente se re realiza visita de control y seguimiento el día 14 de enero del 2025.

Con relación a la visita de evaluación

El día 14 de enero del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-46788, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia, la cual fue acompañada por los señores Paula Andrea Giraldo (Analista ambiental), Miguel Fernández (líder SG), Laura Grajales (coordinadora) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita fue posible identificar que los árboles autorizados en la resolución RE-01516-2023 del 14 de abril del 2023, no fueron intervenidos y se encontraban en pie.

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes los árboles no fueron intervenidos durante la vigencia de la resolución RE-01516-2023 y por ello se solicitó nuevamente el permiso mediante el radicado CE-00126 del 07 de enero del 2025, reposando en el expediente 056150644722 (en evaluación).

Así las cosas, los árboles de las especies Eucalipto se encontraban en pie y con favorables condiciones fitosanitarias y estructurales. No se observaron residuos ni indicios de intervenciones sobre las coberturas vegetales.



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Debido a que los árboles no fueron aprovechados durante la vigencia del permiso, no hay lugar a la evaluación de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones ambientales, toda vez que no se generaron residuos ni se genera la obligación de repónen o compensar los individuos.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, con Nit 811006779-8, a través de su representante legal el señor JULIÁN ANDRÉS MAYOR RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 14.797.505, no realizó el aprovechamiento forestal de los árboles ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-46788, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, autorizados mediante la resolución RE-01516-2023 del 14 de abril del 2023.

Debido a que los árboles no fueron intervenidos y no se hizo uso de la Resolución RE-01516-2023 del 14 de abril del 2023, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.

Para los individuos se solicitó un nuevo permiso de aprovechamiento admitido por Cornare mediante el Auto AU-00055-2025 del 8 de enero del 2025, el cual se encuentra en evaluación y fue almacenado en el expediente 056150644722..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables," lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran: “... **11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. **12.** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **13.** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acorde a las observaciones realizadas el día 14 de enero de 2025, establecidas en el informe técnico **IT-00351-2025**, no se realizó el aprovechamiento, por lo que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **056150641692**; todo esto, acudiendo en consonancia con el Principio de Economía Procesal.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A**, con Nit 811006779-8, a través de su representante legal el señor **JULIÁN ANDRÉS MAYOR RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.797.505, que el aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-01516-2023 del 14 de abril de 2023, ya no se encuentra vigente y acorde a las observaciones realizadas el día 14 de enero del año en curso, establecidas en el informe técnico IT-00351-2025 del 17 de enero de 2025, no se realizó el aprovechamiento.

Parágrafo Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos acordes a este expediente ambiental, al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **056150641692**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN ANDRÉS MAYOR RÍOS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro;

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150641692

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 27/01/2025

Técnico: Mauricio Aguirre

Asunto: Aprovechamiento forestal – Adopta determinaciones

Proceso: Control y seguimiento

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02